NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL SEIS (8006)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
GEDEECMEDICAL

OTORGADA POR:

BRUNO ESTEBAN ULLAURI PAREDES
CARLOS AUGUSTO ROMERO MONTALVO
DIEGO GERMÁN VITERI LÓPEZ

CAPITAL SOCIAL USD $ 400

DI: 3 copias

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ocho de diciembre de dos mil seis, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este cantón, comparecen por sus propios y personales derechos los señores Bruno Esteban Ullauri Paredes, Carlos Augusto Romero Montalvo y Diego Germán Viteri López, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una en la cual conste el contrato de compañía limitada contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura los señores Bruno Esteban Ullauri Paredes, Carlos Augusto Romero Montalvo y Diego Germán Viteri López, los comparecientes son mayores

de edad, de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente en la calidad de socios Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GEDEECMEDICAL CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La Compañía se denominará GEDEECMEDICAL CIA. LTDA, durará 30 años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía al momento de su constitución se dedicará a las siguientes actividades: Primero) COMERCIALIZACIÓN.- La compañía se dedicará a la comercialización a nivel nacional de equipos, repuestos, partes, suministros, accesorios, programas o software en general, de sistemas o equipos médicos, electrónicos y de cualquier otra tecnología. Importación, Exportación y distribución en el país de equipos, repuestos, partes, suministros, accesorios, programas o software en general, de sistemas o equipos médicos, electrónicos y de cualquier otra tecnología. Segundo).- PRESTACIÓN

NOTARIA TERCERA

DE SERVICIOS.- La Compañía prestará en el territorio de la República del Ecuador, los servicios de diagnóstico reparación, ajuste calibración, mantenimiento, asesoramiento, actualización de Software y Hardware, de equipos o sistemas de Médicos, electrónicos y de cualquier otra tecnología. Capacitación, entrenamiento e instrucción de personal que opere los equipos o sistemas médicos. En todas sus fases. Los servicios prestará a personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas. Y, realizará todas las actividades y servicios que sirvan de medio para cumplir el objeto social de la compañía, sin limitación alguna. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una, las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
SOCIOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**PARTICIPACIONES**	**POR CENTAJES**
Bruno Ullauri Paredes	200	100	200	50%
Carlos Romero Montalvo	160	80	160	40%
Diego Viteri López	40	20	40	10%
T O T A L E S:	400	200	400	100%

ARTÍCULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en el libro de participaciones y socios. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de socio. ARTÍCULO SÉPTIMO.-

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y

los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los literales b, c y d del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Socios por simple pedido del o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que

representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA: Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del

NOTARIA TERCERA

Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General las sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser socio o no de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido,

establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las participaciones y las actas de la Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías,

y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del Primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Socios también nombrará un liquidador suplente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
SOCIOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**PARTICIPACIONES**	**POR CENTAJES**
Bruno Ullauri Paredes	200	100	200	50%
Carlos Romero Montalvo	160	80	160	40%
Diego Viteri López	40	20	40	10%
TOTALES:	400	200	400	100%

CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Jhon Castro Cárdenas, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. (firmado) Doctor Jhon Castro Cárdenas, con matrícula número ochocientos noventa del Colegio de Abogado del Azuay".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unida de acto, de todo lo cual doy fe.-

BRUNO ESTEBAN ULLAURI PAREDES
C.C. 1710 54305 - 7

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

CARLOS AUGUSTO ROMERO MONTALVO
C.C 170933637-2

DIEGO GERMÁN VITERI LÓPEZ
C.C 170805570-0

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

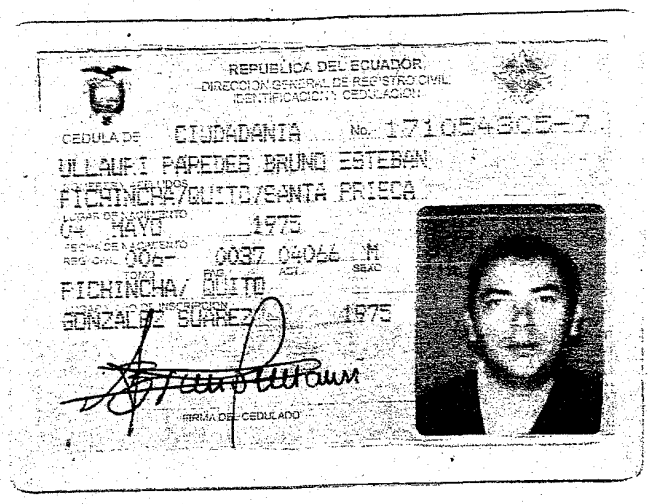

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171054305-7

ULLAURI PAREDES BRUNO ESTEBAN

APELLIDOS NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

04 MAYO 1975

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 006 0037 04066 M

DIGO PROV. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

NACIONALIDAD

GONZALEZ SUAREZ 1975

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** EC 31 MAR 85

NACIONALIDAD

CASADO KARINA JANNINE SVOBODA STRAKA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPRESARIO

INSTRUCCION PROF/OCUP.

CESAR AUGUSTO ULLAURI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SUSANA PILAR PAREDES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 21/06/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

21/06/2017

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1543307

FORMULARIO Nº

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

160 - 141 1710543057

NUMERO CEDULA

ULLAURI PAREDES

BRUNO ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

SANTA PRISCA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA (01) útil(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.

Quito, 08 DIC. 2006

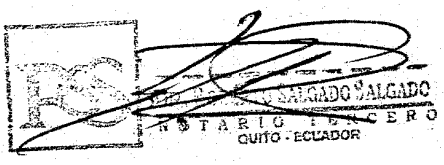

SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170933637-2

ROMERO MONTALVO CARLOS AUGUSTO
NOMBRES Y APELLIDOS

08 DICIEMBRE 1.973
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 C 327 00654
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 74

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443I4442
NACIONALIDAD IND.DACT.

CASADO NATALIA A SVOBODA STRAKA
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROF./OCUP.

CARLOS AUGUSTO ROMERO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA TERESA MONTALVO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 23/10/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

23/10/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORM. No. 0029251

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

60 - 012 1709336372
NUMERO CEDULA

Elecciones

ROMERO MONTALVO
CARLOS AUGUSTO

PICHINCHA
PROVINCIA

PARROQUIA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por mí suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fe.

Quito 08 DIC. 2006

NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170805570-0

VITERI LOPEZ DIEGO GERMAN

04 JUNIO 1.970

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

03 271 02142

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 71

FIRMA DEL CEDULADO

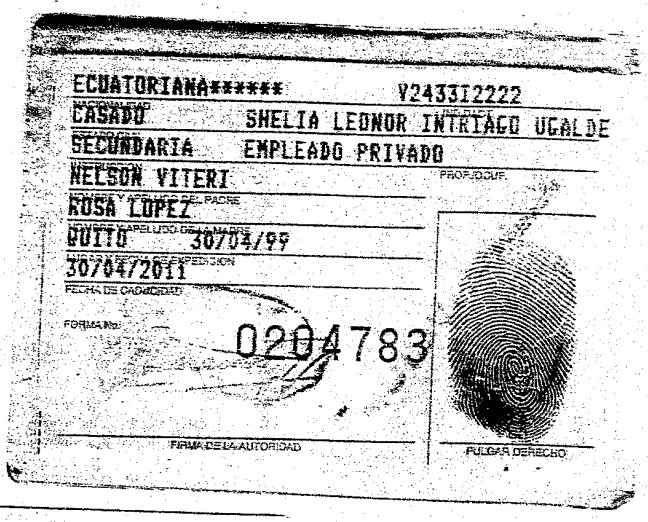

ECUATORIANA****** V2433I2222

CASADO SHELIA LEONOR INTRIAGO UGALDE

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NELSON VITERI

ROSA LOPEZ

QUITO 30/04/99

30/04/2011

0204783

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

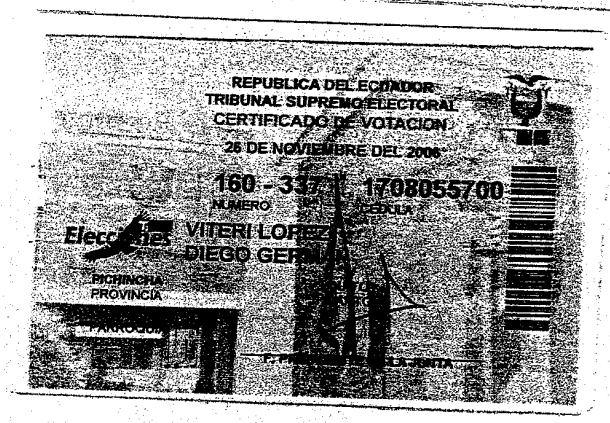

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

160 - 337 1708055700
NUMERO CEDULA

VITERI LOPEZ
DIEGO GER

PICHINCHA
PROVINCIA

PARROQUIA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que co
De UNA foja(s) útil(es) sellada y rubricada co
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fe 08 DIC. 2006
Quito

NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

0 8

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002062**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ULLAURI PAREDES BRUNO ESTEBAN	100.00
ROMERO MONTALVO CARLOS AUGUSTO	80.00
VITERI LOPEZ DIEGO GERMAN	20.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA *en formación que se denominará :*

GEDEECMEDICAL CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Diciembre 7, 2006**
FECHA

351486

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7116614
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AMANCHA VEGA JEANETTE CATHERINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2006 2:19:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GEDEECMEDICAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0 9

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA GEDEECMEDICAL OTORGADA POR: BRUNO ESTEBAN ULLAURI PAREDES Y OTROS SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 07.Q.IJ.000092 CON FECHA OCHO DE ENERO DEL DOS MIL SIETE EXPEDIDA POR EL DOCTOR SANTIAGO LOPEZ ASTUDILLO ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA GEDEECMEDICAL CIA LTEDA celebrada el ocho de Diciembre de dos mil seis otorgada ante el suscrito Notario DE LA APROBACION DE LA ESCRITURA REFERIDA. QUITO, A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 11

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. NOVENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de enero de 2.007, bajo el número **0222** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GEDEECMEDICAL CÍA. LTDA."**, otorgada el ocho de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0124**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003909**.- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0 15

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.2213

Quito, 29 de enero de 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEDEECMEDICAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara